



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
- CNSC -

Bogotá D.C,

01-

Doctora  
CAROLINA SOTO LOSADA  
Directora General del Presupuesto Público Nacional  
Ministerio de Hacienda y Crédito Público  
Ciudad

Asunto: Su oficio 2-2009-000670

Atento saludo doctora Carolina.

En respuesta a su oficio de la referencia, mediante el cual consulta sobre el paso a seguir en el evento de generarse una vacancia definitiva en un empleo que viene siendo desempeñado mediante la figura del “encargo” en vacante temporal, en el sentido de mantener como encargado al mismo servidor o servidores que están en la escalera de vacantes, que venían desempeñándolo al momento del retiro del titular, o en su defecto, deshacer la escalera y realizar un nuevo procedimiento para proveer el cargo de manera provisional; al respecto este Despacho le manifiesta:

En aras de los principios de celeridad, economía y eficacia que rigen las actuaciones de la Administración, la Comisión no encuentra objeción en que de manera transitoria, mientras se surte el procedimiento que determinará la forma y con quien se provee la vacante definitiva generada con la renuncia del titular y las de la escalera en los términos del artículo 7° del decreto 1227 de 2005, el servidor encargado en vacancia temporal, ahora definitiva, continúe en ejercicio del empleo en las condiciones anotadas, para lo cual, la entidad debe hacer el estudio previo de solicitud de nombramiento dentro de un plazo no superior a diez (10) días hábiles de creada la situación administrativa.

No obstante, al momento de la solicitud, la comisión dentro de sus facultades analizará la justificación de la entidad, previo al análisis del eventual uso de lista de elegibles para ese empleo.

Es pertinente recordar que la entidad al momento de surtir el trámite de provisión del cargo llega a la conclusión de que debe hacerse uso de la figura del encargo, es preciso tener en cuenta el pronunciamiento de la Comisión, en sesión del 21 de diciembre de 2007, que expresa:

*“Cuando deba proveerse una vacancia definitiva de manera temporal, la administración aplicará el procedimiento establecido en el artículo 24 de la ley 909 de 2004 y su decreto reglamentario, teniendo en consideración los servidores de carrera administrativa frente al cargo del cual son*



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
- CNSC -

*titulares, más no del que desempeñan en encargo, es decir, sí es posible que un funcionario pueda ser encargado en un empleo, pese a que esté gozando actualmente de otro encargo, pero para ello, y en cumplimiento de la norma precitada, se ha de entender como referente que el empleo inmediatamente inferior, al que alude la norma, para el otorgamiento del nuevo encargo es necesariamente, el cargo del cual es titular de derechos de carrera administrativa, y no del que está ocupando en ese momento en encargo”.*

En resumen, la entidad cuenta con diez (10) días hábiles después de presentada la vacancia para indicar la forma en que se ha de realizar la provisión definitiva, y durante este tiempo en aras de garantizar la continuidad del servicio podrá, si así lo estima, dejar a la persona encargada e incluso la escalera de encargos existente, hasta el momento en que la CNSC expida la autorización definitiva.

En el evento en que proceda el encargo, en el estudio que realice la entidad, se debe verificar en primera instancia las personas con derechos de carrera y de acuerdo con su perfil se analiza quien puede ocupar el empleo en calidad de encargado. Si dentro del grupo de personas en posibilidad de ser encargados se encuentra alguien que ya tiene un encargo, el estudio se debe hacer frente al empleo del cual es titular, es decir, respecto de las funciones y el grado del cargo del cual ostenta derechos de carrera y no del que se encuentra encargado, todo ello en aras de garantizar la igualdad de condiciones de todos los servidores de carrera.

Si estudiados los casos se encuentra que no existe un servidor de carrera en posibilidad de ser encargado, se podrá solicitar la autorización para el nombramiento de un provisional.

Finalmente, con base en la solicitud, la Comisión dará vía libre para el nombramiento de un encargado o un provisional, sin perjuicio de que pero previo a ello estudiara si existen listas de elegibles sobre las cuales se puede hacer la provisión del empleo solicitado

La anterior decisión fue probada por la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 16 de enero de 2009.

Cordialmente,

**EDUARDO GONZALEZ MONTOYA**  
Comisionado

ybg